



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0921/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con 0403000031619, interpuesta por la particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El primero de febrero, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0403000031619¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita respetuosamente, con apoyo en la base de datos que me enviaron anteriormente, en la respuesta al folio 0403000282218, respecto del inmueble ubicado en Saturnino Herrán No. 127 colonia San José Insurgentes, que cuenta actualmente con un edificio de 10 niveles

1.- Me envíen digitalizado el formato de manifestación de construcción con Folio FBJ-0203-17 y registro número RBBJ-0203-17 que aparece en la base de datos mencionada.

2.- Se solicita digitalizado el Certificado de Uso de Suelo del expediente anterior.

3.- me envíen digitalizado el Aviso de Terminación de Obra que se ingresó en la Alcaldía con el folio FBJ-0352-18 el día 13 de junio de 2018, el oficio de prevención, el documento donde consta el resultado de la visita a esta obra para otorgar o rechazar la Autorización de Uso y Ocupación de este inmueble. Se envíe digitalizada la autorización de uso y ocupación que se haya expedido.

4.- Si existe algún otro trámite para realizar modificaciones, ampliaciones o regularización y/o registro de obra ejecutada, se solicita me lo informen expresamente y de ser el caso, me envíen digitalizada la solicitud, la resolución ya sea autorizada o rechazada, si no hay resolución, el oficio de prevención, acuerdo de caducidad o cualquier otro que tengan en sus archivos.

Independientemente de los documentos, se solicita información, es decir, que se señale por escrito lo siguiente:

5.- La Alcaldía Benito Juárez ¿emitió y/o expidió la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble al que se refiere esta solicitud de información?

6.- La Alcaldía Benito Juárez ¿solicitó y/o ordenó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la custodia del Folio Real de este inmueble?

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

RR.IP. 0921/2019

7.- La base de datos enviada en atención a la solicitud de información 0403000282218 únicamente tiene registrada una manifestación de construcción para Saturnino Herrán 127 colonia San José Insurgentes, que tiene el Folio FBJ-0203-17 y registro RBB-0203-17 para 4 viviendas y en 3 niveles con un semisótano y un sótano. Tiene también un Aviso de Terminación de obra con el folio FBJ-0352-18 que indica que el trámite se quedó en una prevención, sin indicar que haya una resolución. Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas:

7a.- La Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano y las áreas adscritas a esta, con facultades para intervenir en este procedimiento administrativo de la actual o de la anterior administración de la Alcaldía y/o delegación política, han realizado alguna acción relacionada con los expedientes de licencias, manifestaciones de construcción, avisos de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, regularización de construcción, registro de obra ejecutada o cualquier otro permiso, licencia, aviso en materia de construcción.

7b.- En relación con la pregunta anterior, ¿los servidores públicos han elaborado alguno oficio, nota informativa, memorándum, o algún otro archivo para informar, denunciar o solicitar aquello que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala como obligación de los servidores públicos? En caso de que exista algún documento o archivo, solicito así lo informen y en adición, se envíe copia en versión pública digitalizada a mi cuenta de correo electrónico. En caso de no existir la información, se solicita lo informen expresamente y se realicen las acciones que la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su reglamento, así como lineamientos que en esta materia resulten aplicables señalan para el caso.

7c.- El trámite de Aviso de terminación de obra folio 0352 ingresado el día 13 de junio de 2018, se reporta como un trámite sin resolución de la autoridad, ya que se indica que lo último en el trámite fue una prevención, se solicita que informe la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos si existe alguna causa por la cual no se ha emitido la resolución de este trámite, se solicita especificar fundando y motivando la respuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento de Construcciones, el Manual Administrativo de la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, todo estos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

7d.- Solicito me informen, haya comparecido o no el interesado, que documentos se pusieron a disposición de los solicitantes, en consulta directa, al atender las solicitudes de información pública números 0403000126618 y 0403000173218 que aparecen en el sistema electrónico de Infomexdf, relacionados con este mismo inmueble.
..." (Sic)

Datos para facilitar su localización:

Archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
..." (Sic)

1.2. Respuesta. El quince de febrero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 0403000031619 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

*C. Solicitante
PRESENTE*

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

*EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO
5422-5598 CON LA Lic. Liliana G. Montañó González*

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el módulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

*Sin más por el momento, quedo de Usted.
...” (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio núm. DGAJCBG/SIPDP/UDT/876/2019 de fecha quince de febrero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los siguientes términos:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000031619, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Control y Seguimiento. La Dirección General de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Unidad de Control y Seguimiento envía el oficio no DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 la Dirección General de Obras. Desarrollo y Servidos Urbanos envía el oficio no. DGODSU/0284/2019 y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación envía el oficio no. OGPDP/208/2019 mismos que se adjuntan para mayor referencia. Ahora bien se hace del conocimiento del particular que la información de su interés contiene información en su modalidad de RESERVADA.

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 007/2019-01 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

RR.IP. 0921/2019

Ya que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...." (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio núm. DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 de fecha catorce de febrero, signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su similar DGA/CBG/SIPDPAIDT/656/19, donde requiere respuesta a la solicitud de Información Pública identificada con número de folio 0403000031619 la cual se tiene por reproducida como sí a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior y siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, me permito informarle que esta solicitud de información está relacionada con los procedimientos CV/OV/470/18 y CV/OV/539/18, seguidos en forma de juicio, mismos que no han causado ejecutoria, por lo que mediante acuerdo 007/2019-01 y de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su primera sesión ordinaria del año 2019, determinó que esta información

contiene datos restringidos en su modalidad de RESERVADA, por lo que no podrá ser proporcionada al solicitante.

....” (Sic)

De igual forma, e adjuntó copia simple del oficio núm. DGODSU/0284/2019 de fecha trece de febrero, signado por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/655/19, derivado de la petición con folio 0403000003 la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a la solicitud se informa lo siguiente:

Atendiendo las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información dispuesta en Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. me permito comunicar que mediante el acuerdo 007/2019-01, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía de Benito Juárez, se determinó la reserva de información referente al inmueble ubicado en Saturnino Herrán No. 127 Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley antes citada. Lo anterior en virtud de los procedimientos administrativos en forma de juicio, los cuales no han causado ejecutoria.

•

por lo que en caso de proporcionarse la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7a, 7b, 7c y 7d, se estaría ocasionando un daño al interés general. Una vez que dichos procedimientos causen estado, la información que solicita será pública, excepto la información reservada o confidencial que pudiera tener. Por lo anteriormente expuesto y fundado no es posible acceder a la presente solicitud de información.

En cuanto al numeral seis, me permito informar que después de una búsqueda en los registros, controles e históricos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se encontró documentación requerida, por tanto está a mi cargo no puede pronunciarse al respecto.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio núm. DGPDP/208/2019 de fecha veintiséis de enero, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 192, 194, 208, 212, 213, 214, 221 de la Ley de da Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta a su oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/657/19 de fecha 5 de febrero 2019, e donde se solicita la información requerida mediante solicitud con número de folio 0403000031619, la cual versa de la siguiente manera:

LA OBRA UBICADA EN SATURNINO HERRAN 127 COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON EL NÚMERO 2311 Y DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 EXPEDIDA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SATURNINO FIERRAN 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DE LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CON CÓDIGO POSTAL 03900 Y CON CUENTA PREDIAL NÚMERO 039-311-09

¿ESTA OBRA FUE SOLICITADA LA CUSTODIA DEL FOLIO REAL ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, ¿POR PARTE DEL ALCALDE EN BENITO JUÁREZ O DE ALGUNO DE SUS DIRECTORES GENERA LES?

SE SOLICITA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TURNE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

NOTA: El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el oficio número DGA/CBG/51PDP/UDT/657/19

En respuesta a dicha solicitud me permito manifestar lo siguiente:

Toda vez que la información que solicitan en el folio 0403000031619 se advierte que está relacionada con los procedimientos administrativos CV/01 7/470/18 Y CV/OV/539/18 mismos que no han causado ejecutoria, por lo anterior se sometió a Comité de Transparencia la información relacionada con el mismo, por lo que no se puede emitir pronunciamiento alguno, ya que se vulneraría el debido proceso, dicha información se clasifico como reservada mediante acuerdo 007/2019-01.

....” (Sic)

Por último se adjuntó copia simple del Acuerdo 007/2019-O1 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la clasificación de la información como reservada.

1.3 Recurso de revisión. El ocho de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico mediante el cual el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...
por derecho propio, señalado como medio para recibir notificaciones la presente cuenta de correo electrónico, por medio del presente se promueve RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud de información 0403000031619.

Para la anterior, se manifiesta que el acto recurrido es Oficio DGA/CBG/SIPDT/UDT/876/2019 de la Unidad Departamental de Transparencia

Oficio DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Oficio DGODSU/0284/2019 de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos

Esta respuesta se notificó por el medio señalado por el suscrito, misma cuenta de correo electrónico que se usa en este escrito, el día 15 de febrero del 2019 y también mediante el sistema electrónico Infomex que tiene ese Instituto implementado, quedando registrada la solicitud bajo el folio 0403000031619. La documentación y todas las constancias relativas al trámite de esta solicitud, se encuentran en dicho sistema electrónico en www.infomexdf.org.mx las que se ofrecen como prueba en el presente recurso y se solicita sean admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno.

Se promueve el presente, en atención a los siguientes

HECHOS

En el sistema electrónico Infomex, para solicitudes de información pública www.infomexdf.org.mx se formuló la solicitud de información 0403000031619, donde se hicieron varios requerimientos de información y se solicitó la entrega de documentos en resguardo de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, competente para los tramites sobre los que se solicitó esta documentación e información.

*Ninguno de todos los aspectos preguntados fue respondido por el sujeto obligado, argumentando que no puede entregar la información ni responder las preguntas, porque según ellos, se clasificó la información como RESERVADA, enviando como anexos los oficios indiciados y una parte, sin enviar completo, el Acuerdo, mediante el cual el Comité de Transparencia clasificó como reservada, **supuestamente, toda la información solicitada en el presente caso.***

El acuerdo enviado como respuesta refiere la reserva de la información solicitada en el folio 0403000015519, muy distinta de la solicitud en el presente caso, 0403000031619, y no hay correspondencia ni congruencia ya que el suscrito está solicitando información y documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no correspondiendo al área jurídica de la Alcaldía y que no tienen que ver con las solicitud 0403000015519.

Por lo tanto, la respuesta es incongruente y está afectando elementos de validez por lo que debe revocarse la respuesta conforme al artículo 62 Fracciones VIII y X y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como se expone en los agravios del presente recurso de revisión.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Se lesiona el derecho de acceso a la información por la negativa a entregar documentos en poder del ente obligado y responder las preguntas, todo ello de manera indebidamente motivada y fundamentada.

Los oficios enviados parten de un error en la premisa en que se apoya para reservar la información. Los motivos que expresan no corresponden al caso planteado en la solicitud. Señalan los oficios recurridos que la información solicitada en el presente caso se encuentra clasificada como reservada, porque en sesión del Comité de Transparencia se emitió el Acuerdo 007/2019-01 y ahí se terminó clasificarla de ese manera.

El Acuerdo 007/2019-01 enviado, refiere que se convocó al comité de transparencia para dar respuesta a la solicitud de información 0403000015519. También señala el mencionado Acuerdo, que para reservar la información se tomaron los señalamientos del oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/01037/2019 mediante el cual se manifiestan los elementos de la prueba de daño, porque los procedimientos administrativos CV/OV/470/18 y CV/OV/539/19 sobre el que solicita la información no han causado ejecutoria. Es ahí donde se comete el error de la autoridad. La información solicitada en el presente caso, nada tiene que ver con los procedimientos administrativos señalados con antelación que refiere el Acuerdo enviado para intentar sustentar la negativa de entregar la información.

Puede comprobar ese Instituto que se solicitaron versiones públicas digitalizadas de varios documentos que se encuentran en los expedientes que resguarda la Dirección de Desarrollo Urbano y se solicitó información sobre diversos documentos que deben o debieron generarse por tratarse sobre las atribuciones y facultades de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y sus áreas adscritas, varias de la preguntas, se formularon del análisis y conocimiento de revisar la base de datos que el sujeto obligado entregó después de otro recurso de revisión relacionado con la solicitud de información 0403000282218 RR.IP.0576/2018 esa información se supone se entregó y corresponde a la más actualizada y veraz en el momento de su entrega bajo el principio de que el sujeto obligado obra de buena fe, por lo que debe concederse pleno valor probatorio con apoyo en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de esta ciudad, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Así, las preguntas realizadas con base en la atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano definidas en el marco jurídico aplicable y, en la entrega de los documentos por la Alcaldía Benito Juárez (que gozan de valor probatorio pleno) no pueden calificarse de subjetivas, por versar precisamente sobre atribuciones legales del sujeto obligado y por tratarse de preguntas realizados sobre la base de documentos elaborados y entregados por la Alcaldía en cumplimiento a recursos de revisión (ya mencionados). Estas preguntas realizadas después de conocer la base de datos electrónica en mención, se han quedado sin respuesta por la ilegal clasificación de la información como reservada por la Autoridad recurrida.

SEGUNDO.- Lesión al derecho de acceso a la información por la ilegal clasificación de información del Acuerdo 007/2019-01 con base en una indebidamente fundada y motivada prueba de daño.

Del contenido del Acuerdo citado, se observa que el sujeto obligado envió al Comité de Transparencia el oficio (de cual no se me entregó copia) DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/01037/2019 donde supuestamente se manifiestan los elementos para la prueba de daño que sirvió para la clasificación de la información en el presente caso.

Suponiendo sin conceder, que el oficio mencionado cuente con algunos elementos para la prueba de daño, el Acuerdo del Comité de Transparencia señala que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno refiere que la divulgación de la información solicitada constituye un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, ya que de las constancias de autos es posible advertir que el procedimiento administrativo CV/OV/470/18 y CV/OV/539/18 sobre el que se solicita la información no ha causado estado.

Sobre ese respecto se hace enfáticamente notar a ese Instituto, que tal como lo puede advertir de la lectura de la solicitud de información, jamás se solicitó pronunciamiento alguno o documento alguno que tuviese relación con los procedimientos administrativos que menciona el sujeto obligado, pues los documentos que le fueron solicitado a la Alcaldía sobre manifestaciones de construcción, obra nueva, ampliaciones regularizaciones, terminación de obra etc etc, están en resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano y si en los procedimientos administrativos incoados sobre este inmueble existe una copia de alguno de ellos, esto no quiere decir que pueda considerarse legal la reserva de la información, porque los debe entregar la Dirección de Desarrollo Urbano y no el área jurídica y al hacerlo así, en nada se interfiere ni se obtiene ventaja, ni se entorpece la acción de la autoridad ni la defensa de los intereses del propietario del inmueble, porque la entrega de esta información no pone en riesgo la facultad de investigación ni facultad de sanción de la autoridad y, tampoco genera una desventaja para el propietario del inmueble verificado. Así que no existe el supuesto riesgo identificable y demostrable que arguye erróneamente el sujeto obligado al clasificar como reservada, una información que NO CORRESPONDE con la solicitada en este caso, no corresponde con la misma solicitud de información que se reservó en el Acuerdo 007/2019-01 y tampoco se acredita la prueba de daño.

Menester es hacer notar que el Acuerdo del Comité que se tacha de insuficientemente fundado y motivado, errado, incongruente con el presente caso e ilegal, solo manifiesta "que la divulgación de la información solicitada constituye un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, ya que de las constancias de autos es posible advertir que el procedimiento administrativo CV/OV/470/18 y CV/OV/539/18 sobre el que se solicita la información no ha causado estado."

RR.IP. 0921/2019

No se acredita en la prueba de daño, como el proporcionar o divulgar información pública de oficio, como los es parte de la solicitada en el presente caso, referente al formato de manifestación de construcción y al aviso de terminación de obra, puede constituir un riesgo real, demostrable e identificable; no se hace una exposición de motivos o argumentos que de manera lógica y apegada a derecho, demuestren que entregar esta información constituya el riesgo que arguye y, en esa condición, no puede tomarse como legal, la prueba de daño del Comité de Transparencia.

Sucede lo mismo con todos los cuestionamientos que se hacen en las preguntas de la solicitud de información. Ni el Acuerdo del Comité de Transparencia, ni el oficio DGAJG/DJ/SCILIU DC-6/01037/2019 ni la prueba de daño, establecen de forma que con argumentos lógicos basados en el sentido común, en la experiencia, en hechos notorios y en las leyes aplicables se pueda legalmente establecer que la "la divulgación de la información solicitada constituye un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, ya que de las constancias de autos es posible advertir que el procedimiento administrativo CV/OV/470/18 y CV/OV/539/18 sobre el que se solicita la información no ha causado estado."

Lejos, muy lejos queda la prueba de daño en precisar como traduce en un riesgo real, demostrable e identificable, que informar, por ejemplo: 5.- La Alcaldía Benito Juárez ¿emitió y/o expidió la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble al que se refiere esta solicitud de información?. La prueba de daño no se ocupó de este, ni de ningún otro de los cuestionamientos de la solicitud de información y no se demostró cómo puede considerarse un riesgo real, demostrable e identificable. Es más, la prueba de daño solo quedó en una simple manifestación y no se demostró ni se identificó absolutamente nada. Este fue ejemplo, solo de la pregunta 5, como se dijo, lo mismo sucede con cada uno de los cuestionamientos de la solicitud. Y la razón es clara, no se puede ocupar de ello, porque no se valoró ni se tomó en cuenta la solicitud de información, pues fue valorada otra solicitud con otra información y otros argumentos, si es que esa solicitud fue valorada.

Otro ejemplo, sin que el estudio de ese Instituto se limite a los mencionados aquí, solicitando se analicen todos y cada uno de los planteamientos de la solicitud de información.

Las preguntas 7c.- El trámite de Aviso de terminación de obra folio 0352 ingresado el día 13 de junio de 2018, se reporta como un trámite sin resolución de la autoridad, ya que se indica que lo último en el trámite fue una prevención, se solicita que informe la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos si existe alguna causa por la cual no se ha emitido la resolución de este trámite, se solicita especificar fundando y motivando la respuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento de Construcciones, el Manual Administrativo de la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, todo estos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México. 7d.- Solicito me informen, haya comparecido o no el interesado, que documentos se pusieron a disposición de los solicitantes, en consulta directa, al atender las solicitudes de información pública números 0403000126618 y 0403000173218 que aparecen en el sistema electrónico de Infomexdf, relacionados con este mismo inmueble.

Así, la prueba de daño es errónea, deficiente e indebidamente motivada y fundada, como lo es también el Acuerdo 007/2019-01 de Comité de Transparencia y se solicita la revocación

de la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la documentación e información solicitadas.

Tampoco pueden tomarse como información reservada y menos aún con base en la prueba de daño y el Acuerdo del Comité de Transparencia tantas veces mencionado, por las razones que con claridad se expusieron en el presente escrito.

TERCERO.- Sobre la misma prueba de daño, por lo que toca a que "el riesgo de que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda." Es erróneo, por carecer de la debida motivación y fundamentación y se lesiona el derecho de acceso a la información, porque con base en este planteamiento se clasifica como reservada la información solicitada.

El argumento solo es una simple manifestación, que no viene acompañada de ningún estudio con un análisis que indique con planteamientos lógicos apegados en preceptos legales, como es que divulgar la información solicitada supera el interés de conocerla o difundirla, ni siquiera menciona como es que puede representar el riesgo que aduce, solo hizo la manifestación.

El artículo 185 de la Ley de Transparencia de esta ciudad, textualmente indica:

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

La edificación de Saturnino Herrán 127 colonia San José Insurgentes, tiene actualmente 10 niveles mientras que la legislación vigente en esta ciudad capital indica que lo permitido son 3 niveles, porque el Uso del Suelo que indica el certificado de zonificación indica que al predio le corresponde H3/20/B que quiere decir uso Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "B" significa una vivienda por cada 100.00 m2 de la superficie total de terreno, tal como lo puede advertir ese Instituto al tener a la vista el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo del expediente sobre el que versa la solicitud de información, en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Como el edificio tiene 10 donde se valen 3 niveles, encuadra el artículo 185 de la Ley, porque no pueden hacerse "legalmente" 10 niveles y se está frente a actos de corrupción, porque la Alcaldía tiene la atribución de vigilar que se cumpla la ley (Uso de Suelo) y el edificio no la cumple, luego, se trata de actos de corrupción que han permitido que este edificio llega a tantos niveles. Y Así, no puede alegarse la reserva de la información por tratarse de actos de corrupción, luego, la clasificación está afectada de nulidad conforme al artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México y debe ser revocada y así se solicita.

Así, la prueba de daño es errónea, deficiente e indebidamente motivada y fundada, como lo es también el Acuerdo 007/2019-01 de Comité de Transparencia y se solicita la revocación de la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la documentación e información solicitadas.

CUARTO.- Lesión al derecho de RECIBIR información pública de oficio.

Destaca el formato digitalizado de la manifestación de construcción que se solicitó en la pregunta 1) y el Aviso de Terminación de obra de la pregunta 3) Y otros posibles documentos para ampliaciones o regularizaciones pedidos en el inciso 4). Esta es información pública de oficio que debiera estar en el microsítio de transparencia de la página

RR.IP. 0921/2019

web oficial de la Alcaldía Benito Juárez y que sin embargo no se localiza en el portal de transparencia, cosa que no impide legalmente que el sujeto obligado pueda hacer la entrega de esta información en la modalidad elegida en la solicitud y que no entrega el sujeto obligado, debido a su errónea premisa de suponer que la información solicitada en el presente caso, corresponde a la información que fue reservada para responder a la solicitud 0403000015519.

La información pública de oficio no se encuentra sujeta a procedimiento legal alguno, ya sea judicial o administrativo en forma de juicio, mas sin embargo, la Alcaldía erróneamente lo clasifica como reservada y no entrega esta información, cuando debería estar publicada en su página web, sección de transparencia.

Las pruebas ofrecidas mencionadas en el presente recurso se solicita sean admitidas y se obtengan del sistema electrónico de solicitudes de ese Instituto en www.infomexdf.org.mx y se desahoguen por su naturaleza en el momento oportuno.

....” (Sic)

De igual forma adjuntó copia del correo electrónico de fecha quince de febrero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, mediante la cual le notifica la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“... ”

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598 CON LA Lic. Lilita G. Montaña González

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El ocho de marzo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico, presentado por el recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no correspondía con la información solicitada, ya que en su respuesta el Sujeto Obligado refería a una solicitud diversa, en este sentido refirió como agravios:

- La negativa a entregar documentos en poder del ente obligado.
- Contra la clasificación de información, así como la indebidamente fundada y motivada prueba de daño.
- Sobre la prueba de daño, por que respecta al riesgo de que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que según el dicho del recurrente es errónea por carecer de la debida motivación y fundamentación.
- Se vulnera el derecho a recibir información pública, ya que según el dicho del recurrente diversos requerimientos de su solicitud de información deberían poder consultarse en el micro sitio de transparencia del Sujeto Obligado.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de marzo el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.0921/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El veinticinco de abril se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, copia simple del oficio núm. ABJ/CGG/SIPDP/0213/2019 de misma fecha que su recepción, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los siguientes términos:

“... ”

En atención al oficio INFODF/DAJ/SP-A/106/2019, recibido por este Sujeto Obligado el 09 de abril de 2019, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0921/2019, interpuesto por; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursoderevision@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0403000031619, siendo las siguientes:

RR.IP. 0921/2019

- 1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000031619, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.
- 2 Copia simple del oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/876/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0403000031619.
- 3 Copia simple del formato "Confirma la respuesta de información" con número de folio 0403000031619, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX".
- 4 Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, por medio de la cual se clasificó la información de interés del particular como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, contenidos en el oficio DDU/2019/0930 y anexo, la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, contenidos en el oficio DGPDP/352/2019 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, contenidos en el DGAJG/SA/JUDCYS/06589/19 y anexo.

Asimismo en relación a los agravios formulados por el recurrente, en los que se inconformó con la clasificación de la información realizada por este Sujeto Obligado, indicando que se clasificó la información distinta a la requerida en sus solicitud, consistente en los expediente CV/OV/539/18 y CV/OV/470/18 se solicitó diversos documentos relacionadas con un predio de su interés, es preciso destacar que a través de la respuesta emitida le fue informado que dichos documentos forman parte de los expedientes anteriormente aludidos, mismos que aún no cuentan con resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada a proporcionar dichos documentos e información relacionada a los mismos, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

En virtud de lo anterior, resulta evidente que se emitió un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado, por medio del cual se informó al ahora recurrente las causas por las cuales no era posible proporcionar la información de su interés, así como el fundamento legal de dicha determinación, en apego a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; ..."(Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como aconteció en el presente asunto.

Sirve como sustento legal el oficio DGAJG/DJ/SJ/LCPSP/01297/19, por medio del cual, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el informe de que dichos procedimientos aún se encuentran en etapa de apelación.

Asimismo, esta Alcaldía cumplió a cabalidad con el procedimiento para la clasificación de la información requerida por el particular, en apego a lo establecido en el artículo 216, de la Ley de la materia, por lo que la respuesta fue emitida en apego a lo dispuesto en la fracción IX, del precepto normativo en cita, misma que es del tenor literal siguiente:

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

El precepto normativo en cita, dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; tal y como aconteció en el caso en concreto, dado que este Sujeto Obligado actuó en apego al procedimiento para la clasificación de la información, establecido en el artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, una vez gestionada la solicitud ante las mismas.

RR.IP. 0921/2019

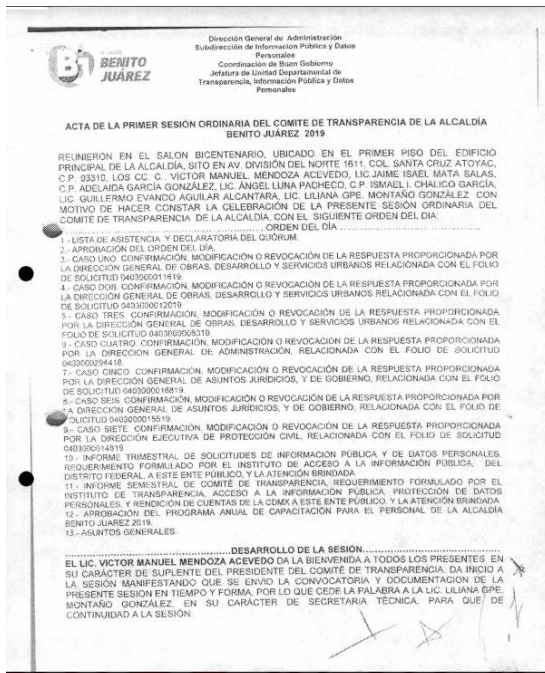
Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

....” (Sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del Acuse de recibo de solicitud a la información pública.
- Copia simple del oficio núm. DGA/CBG/SIPDP/UDT/876/2019 de fecha quince de febrero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los términos señalados anteriormente.
- Copia simple del oficio núm. DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 de fecha catorce de febrero, signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados anteriormente.
- Copia simple del oficio núm. DGODSU/0284/2019 de fecha trece de febrero, signado por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados anteriormente.
- Copia simple del oficio núm. DGPDP/208/2019 de fecha veintiséis de enero, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados anteriormente.
- Copia simple del Acuerdo 007/2019-O1 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la clasificación de la información como reservada.
- Copia simple del Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha primero de abril, referente a la solicitud de 0403000031619.

- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2019, en los siguientes términos:



BENITO JUÁREZ
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de
 Transparencia, Información Pública y Datos
 Personales

NO HABIENDO NINGUNA OBJECIÓN A LA ORDEN SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

.....ACUERDO 001/2019-01.....

FUNDAMENTACION
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SE TOMA EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, APROBANDO EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDA PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

PRESENTACIÓN DE ACUERDOS

3.- CASO UNO. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300011616.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 16 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de Información 040300011619, mediante la cual se requirió: Se solicite el Aviso de Terminación de obra así como la autorización de uso y ocupación otorgada respecto al predio ubicado en Avenida México-Coyacan número 281, Xoco, Benito Juárez.
2. La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGACDGS/SPDRAJ/DI/034/19 la solicitud con número de folio 040300011616.
3. En fecha 26 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DGODS/1618/2019, a través del cual la Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, solicitó convocar al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a fin de apoyar la verificación del avance de construcción de obras, y Autorización de Uso y ocupación del predio del interior del notario.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDE A DAR LECTURA A LA DE LA PROPUESTA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300011616.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ MANIFIESTA EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE RESUELVAN SI RESULTA PROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ART. 89 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO A SUS INTEGRANTES, SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos
 Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de
 Transparencia, Información Pública y Datos
 Personales

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL COMITÉ, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

.....ACUERDO 002/2019-01.....

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 040300011619 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACION
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89, 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MÉXICO-COYACAN NÚMERO 281, XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SEÑALADOS EN EL OFICIO DGODS/1618/2019, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA. EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ, EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE, FIRMAS Y CUENTA CATASTRAL, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XIII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS.

4.- CASO DOS. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300012019.

Dirección General de Administración
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
BENITO JUÁREZ
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

ANTECEDENTES

- En fecha 16 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 04030001819, mediante la cual requirió: **SOLICITO SE ME MUESTRE EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA CON FOLIO 04030001819 CORRESPONDIENTE A LA OBRA UBICADA EN AMIGOS 219, COL. DEL VALLE NORTE, BENITO JUÁREZ, C.P. 55190, CIUDAD DE MÉXICO, CON MANIFIESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FOLIO 04030001819**
- La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGA/CBG/SPDP/UD/723/19 la solicitud con número de folio 040300012019.
- En fecha 22 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DG00SU/141/2019, a través del cual la Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, solicita convocar a Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a con el fin de aprobar la versión pública del aviso de terminación de obra, y Autorización de Uso y ocupación del predio del suelo del colindante.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDE A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300012019.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE RESUELVA SI RESULTA PROCEDENTE EN TERMINOS DEL ART. 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO A SUS INTEGRANTES, SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL COMITÉ, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO.

-----ACUERDO 993/2019-01-----

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 04030001819 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89, 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA

Dirección General de Administración
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
BENITO JUÁREZ
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AMORES #219 COL. DEL VALLE NORTE, BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, SEÑALADOS EN EL OFICIO DG00SU/141/2019, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN **VERSIÓN PÚBLICA**, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD **CONFIDENCIAL** LOS DATOS PERSONALES, TALES COMO **FIRMAS, Y NOMBRE**, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LA **VERSIÓN PÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE ESOS DATOS PERSONALES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ESTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESOS DATOS PERSONALES.

5.- CASO TRES PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 04030000619.

ANTECEDENTES

En fecha 11 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 04030000619, mediante la cual requirió: **Solicito copia de permisos de construcción de la obra que se lleva a cabo en calle San Borja número 828, colonia del Valle Centro cuyo número de licencia es RB/08040217 con folio de licencia número FB-J-0402-17.**

- La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGA/CBG/SPDP/UD/723/19 la solicitud con número de folio 040300006319.
- En fecha 18 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DG00SU/107/2019, a través del cual la Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, solicita convocar a Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a con el fin de aprobar la versión pública del Registro de Manifiestación de Construcción Tipo B o C.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDE A DAR LECTURA A LA DE LA PROPUESTA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300006319.

Dirección General de Administración
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
BENITO JUÁREZ
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÁN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ESTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESOS DATOS PERSONALES.

6.- CASO CUATRO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300294418.

ANTECEDENTES:

- En fecha 2 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 040300294418, mediante la cual requirió: **COPIA DE TODOS LOS EXPRESANTES EMPLEADOS, EXCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE PULCERA, COMPARTIR PATRIAS Y EQUIPO E/O, LO SOLICITADO SUS DOCUMENTOS COMPLETOS DEL SUPLENTE.**
- La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGA/CBG/SPDP/UD/197/19 la solicitud con número de folio 040300294418.
- En fecha 21 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DRMSG/029/2019, a través del cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicita convocar a Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a con el fin de aprobar la versión pública del expediente relacionado con la contratación del ínterin de particular, siendo el oficio DGA/R-017-A09/2018 Y ANEXO.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDE A DAR LECTURA A LA DE LA PROPUESTA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300294418.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ MANIFIESTA EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE RESUELVA SI RESULTA PROCEDENTE EN TERMINOS DEL ART. 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO A SUS INTEGRANTES, SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL COMITÉ, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO.

-----ACUERDO 005/2019-01-----

Dirección General de Administración
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
BENITO JUÁREZ
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 040300294418 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89, 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE DE MERITO RELACIONADO CON EL CONTRATO DGA/R-017-A09/2018 Y ANEXO, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE EN **VERSIÓN PÚBLICA**, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD **CONFIDENCIAL** AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO **FIRMAS, FOLIO INE, R.F.E, DOMICILIO**, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LA **VERSIÓN PÚBLICA** DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÁN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ESTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESOS DATOS PERSONALES.

7.- CASO CINCO PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300018018.

ANTECEDENTES:

- En fecha 21 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 040300018018, mediante la cual requirió: **Solicitar los resultados de las OPERATIVAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN no. CVCV/78/2018 y CVCV/78/1/2018 emitidas por el J. L.D. de Verificación "C" de la**

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

Alcaldía de Benito Juárez, para llevarla a cabo en el inmueble ubicado en la Calle Isabel la Católica no. 700, Col. Aurrerá, C.P. 06000, Benito Juárez, CDMX. Datos para facilitar su localización: En el caso DGAJG/DJ/JUDIC/00782019 de fecha 15 enero 2019 emitido por J.L.D de Verificación "C" de la Alcaldía de Benito Juárez, hace abstracción de los resultados resultados, señalando que los constantes originales fueron remitidos a la Subdirección de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía de Benito Juárez mediante oficio DGAJG/DJ/JUDIC/01157/2018.

2. La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGACBG/S/DP/UD/7388/19 la solicitud con número de folio 040300010819.

3. En fecha 24 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DGAJG/DJ/JUDIC/01409/2019, a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, solicita convocar a Comisión de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a fin de que se informe del interés del particular en clasificar como información reservada ya que ya que se encuentra relacionada con los procedimientos seguidos en forma de juicio CVCV/752/18 Y CVCV/751/18.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDA A DAR LECTURA A LA DE LA PROPUESTA DE RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300010819.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE RESUELVA SI RESULTA PROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ART. 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO A SUS INTEGRANTES, SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL COMITÉ, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 006/2019-01

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 040300010819 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACIÓN

SE HACE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXXV, 173 Y 174. DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE Y APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

RESERVA DE LA INFORMACIÓN:
 ASÍ MISMO SE TOMAN LOS SEÑALAMIENTOS DESCRITOS EN EL OFICIO DGAJG/DJ/JUDIC/001409/2019 MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTAN LOS ELEMENTOS DE LA PRUEBA DE DAÑO.

1. Fuente de la información: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno
 2. Hipótesis prevista en la Ley de Transparencia: Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VI. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE ADUELIAR LA CLAV PUBLICATION.

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER

MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/JUDIC/001409/2019 DIRECCIÓN GENERAL, EN CITA REFIERE QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTITUYE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO, YA QUE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA NO HA CAUSADO EJECUTORIA DADO QUE EL EXPEDIENTE CVCV/751/18 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, EL EXPEDIENTE CVCV/751/18 SU RESOLUCIÓN NO HA CAUSADO EJECUTORIA, POR LO QUE EMITIR UN PRONCIAMIENTO DERIVADO Y/O RELACIONADO CON DICHO PROCEDIMIENTOS:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.
 II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE BENEFICIA.
 III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.
 III. HIPÓTESIS PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. INTERÉS QUE SE PROTEGE: EXPEDIENTE JUDICIAL, SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y LA INFORMACIÓN, PRONCIAMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LA MISMO PROCEDIMIENTO.
 4. JUSTIFICACIÓN DEL DAÑO QUE SE PUEDE PRODUCIR: LA DIFUSIÓN PROVOCARÍA QUE SE FACILITARÍA SU MATERIALIZACIÓN AL PERMITIR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN, VOLUNTAR EL DEBIDO PROCESO.
 5. PLAZO: TRES AÑOS.
 6. RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN: LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES COMETIDAS POR LA NOMINATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, QUE TENGA ACCESO A ELLAS.

8.- CASO SEIS: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300010819

ANTECEDENTES:

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

1.- En fecha 21 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 040300015518, mediante la cual requirió: LA OBRAS UBICADA EN SATURNINO HERRERA 177 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ALBIANQUEO Y NÚMERO ORDEN EJECUTIVO POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON EL NÚMERO 2311 Y DEL FOLIO 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 EXPEDIDA POR LA JEFATURA UBICADA EN CALLE SATURNINO HERRERA 177 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES DE LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON CÓDIGO POSTAL 06000 Y CON CUENTA PRESAL NÚMERO 018-211-03. ESTA OBRAS FUE SOLICITADA LA CUSTODIA DE FOLIO REAL ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR PARTE DEL ALCALDE EN BENITO JUÁREZ, O DE ALGUNO DE SUS DIRECTORES GENERALES SI SE SOLICITA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TRUENE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ.

2. La Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez remitió mediante oficio DGACBG/S/DP/UD/7388/19 la solicitud con número de folio 040300015518.

3. En fecha 24 de Enero de 2019, se recibió el Oficio DGAJG/DJ/JUDIC/01409/2019, a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, solicita convocar a Comisión de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, a fin de que se informe del interés del particular en clasificar como información reservada ya que ya que se encuentra relacionada con los procedimientos seguidos en forma de juicio CVCV/475/18 Y CVCV/539/18.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PROCEDA A DAR LECTURA A LA DE LA PROPUESTA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, PARA EL FOLIO DE SOLICITUD 040300015518.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE RESUELVA SI RESULTA PROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ART. 90 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA MATERIA LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO A SUS INTEGRANTES, SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL COMITÉ, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 007/2019-01

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 040300015518 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACIÓN

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 0403000294418 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SUSTENTA LA PROPUESTA, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE LA MATERIA.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, 60 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO RELACIONADO CON EL CONTRATO DGAIR-011433/2018 Y ANEXO, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO FIRMAS, FOLIO INE, R.F.C, DOMICILIO, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDIERE OTORGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXXI Y 166 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ESTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESOS DATOS PERSONALES.

7.- CASO CINCO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300016819

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 21 de Enero de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 040300016819, mediante la cual requirió: Solicitar los resultados de las ORDENES DE VISITAS DE VERIFICACIÓN no: CVCV/752/2018 Y CVCV/751/2018 emitidas por el J.L.D. de Verificación "C" de la

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

SE HACE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XXXV, IV Y 174, DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE Y APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN:
 ASÍ MISMO SE TOMAN LOS SEÑALAMIENTOS DESCRITOS EN EL OFICIO DGAJG/DJSC/IIJDC-B/01/5072019 MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTAN LOS ELEMENTOS DE LA PRUEBA DE DAÑO.

1. Fuente de la Información: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno

2. Hipótesis prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: ARTÍCULO 163 FRACCIÓN VII: COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA, UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTEGER.

MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJSC/IIJDC-B/01/3072019 DIRECCIÓN GENERAL EN CITA REFIERE QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTITUYE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO, YA QUE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS ES POSIBLE ADVERTIR QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CV/04/07/18 Y CV/03/33818 SOBRE EL QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN NO HA CAUSADO EJECUTORIA, POR LO QUE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DERIVADO Y/O RELACIONADO CON DICHO PROCEDIMIENTOS.

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

4. JUSTIFICACIÓN DEL DAÑO QUE SE PUEDE PRODUCIR: LA DIFUSIÓN PROVOCARÍA QUE SE FACILITARÍA SU MATERIALIZACIÓN AL PERMITIR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN, VIOLANTAR EL DEBIDO PROCESO.

5. PLAZO: TRES AÑOS.

6. RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN: LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, QUE TENGA ACCESO A ELLAS.

9. CASO SIETE: CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL, RELACIONADA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 040300014819.

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

ADMINISTRADORA GENERAL DEL CONDOMINIO UBICADO EN CALZADA DE TLALPÁN NO. 560, COLONIA MODERNA, EN ESTA ALCALDÍA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN OBRA EN PROCESO DE REHABILITACIÓN, A CONSECUENCIA DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017. SE SOLICITA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA OBRA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO.

EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO Y EN CONCORDANCIA CON LO SOLICITADO EN PUNTO SEGUNDO, LE COMUNICO QUE CON FECHA 21 DE ENERO DE 2019 SE RECIBIÓ EN ESTA ALCALDÍA MI CARGO, ESCRITO SIGNADO POR LA C. ANGELICA FORTUQUIL MOLINA, ADMINISTRADORA GENERAL DEL CONDOMINIO EN CUESTIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL EN SU PUNTO 9, ANEXA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A RIESGOS, EMITIO OFICIO DE PREVENCIÓN NUMERO DE PROCCIV/01/01/2019, DIRIGIDO A LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL MENCIONADO CONDOMINIO, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA QUE DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DOCUMENTAL, SE DESPRENDE QUE SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ADOLECE DE CIERTA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73, 78, 77, 78, 79, 89 FRACCIÓN IV, 60 Y TRANSITORIO DECIMO PRIBERO DE LA LEY DE SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y DEMOLICIÓN (TR-SPC-003-PPU-OBRA-2017).

POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA OBRA EN COMENTO, LE INFORMO A USTED QUE EL DISEÑO AL QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITANTE, CONSTA DE 36 FOLIOS, LAS CUALES ENTRE CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA COMO LO ES: CROQUIS SEÑALANDO LAS ZONAS DE RIESGOS DEL PROYECTO DE OBRA, CROWGRAMA DE LOS EJERCICIOS, O SIMULACRO A REALIZARSE EN EL PRESENTE AÑO, PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO, PROTECCIÓN DE SUSTANCIAS Y/O MATERIALES PELIGROSOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIAL Y RESERVO DE OBRA, MANIFIESTO DE CONSTRUCCIÓN, CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA OBRA, ENTRE OTROS, POR LO QUE ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN COMPROMETE DE MANERA SUSTANCIAL LA ESTRUCTURA MISMA DE LA OBRA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLA, YA QUE DICHA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER RESERVADO PARA CUALQUIER TERCERO AJENO AL INTERÉS DE LA MISMA, ASÍ MISMO, EL INTERÉS PÚBLICO DE OBTENER EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PROYECTO, TORRES TLALPÁN 560, ES MENOR AL INTERÉS PARTICULAR DE MANTENER DICHA INFORMACIÓN CON CARÁCTER RESERVADO TAL Y COMO ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS NUMERALES 2 Y 6, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 173, 174, 183 Y ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO CON PRECISIÓN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ, DEBIDO A QUE DIVULGAR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PROYECTO TORRES TLALPÁN 560, REPRESENTARÍA UNA VENTAJA INDEBIDA EN SU PERJUICIO, ESTO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, LO QUE GENERARÍA UNA VENTAJA INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 173, 174, 183 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

LA CIUDAD DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

8. RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN: LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, QUE TENGA ACCESO A ELLAS.

10. INFORME TRIMESTRAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTE ENTE PÚBLICO, Y LA ATENCIÓN BRINDADA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTE ENTE PÚBLICO, Y LA ATENCIÓN BRINDADA.

SE PRESENTA Y SE INFORMA SOBRE EL REQUERIMIENTO SEÑALADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX), CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, SE REMITIO, EN FORMA IMPRESA, EL REPORTE ESTADÍSTICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE, RECIBIDAS EN ESTE ENTE OBLIGADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE 2016.

NO HABIENDO NINGUNA OBJECIÓN SE PROCEDE AL SIGUIENTE CASO:

11. INFORME SEMESTRAL DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL INFOCDMX Y LA ATENCIÓN BRINDADA.

SE PRESENTA Y SE INFORMA SOBRE EL REQUERIMIENTO SEÑALADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX), Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, SE REMITIO, EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO ELECTRÓNICO, EL INFORME EJECUTIVO DE LAS ACCIONES QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT) QUE REALIZÓ DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

12. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2019.

SE PRESENTA Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2019, EL CUAL HA CUMPLIDO CON TODAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS.

LA LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, TIENE A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO EL PROGRAMA EN COMENTO PARA SU APROBACIÓN.

NO HABIENDO NINGUNA OBJECIÓN, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 009/2019-01

BENITO JUÁREZ
 Dirección General de Administración
 Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 Coordinación de Buen Gobierno
 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

FUNDAMENTACIÓN:
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SE TOMA EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DELEGACIONAL, APROBANDO EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019 PARA LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

13.- ASUNTOS GENERALES.

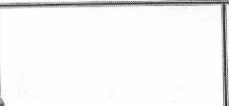

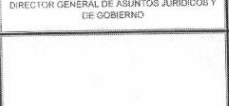

NO HAY ASUNTOS GENERALES


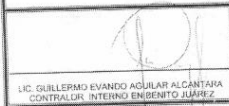
CIERRE DE LA SESIÓN

VICTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO INTERVIENE PARA SEÑALAR QUE NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 12:45 HORAS, SE DA POR TERMINADA Y CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE HOY, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES POR SU PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA 2018:

TITULAR	SUPLLENTE
LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ SECRETARIA TÉCNICA	VICTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO PRESIDENTE SUPLENTE

VOCALES	
 LIC. JAIMÉ ISABEL MATA SALAS DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	 LIC. GABRIELA IVETTE ORACIÓN PÉREZ SUBDIRECTORA CALIFICADORA DE INFRACCIONES
 LIC. ÁNGEL LUNA PACHECO DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL	
 CP ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS	

INVITADO PERMANENTE COTECIAD	
 CP ISMAEL CHALICO GARCÍA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
	ASESOR
 LIC. GUILLERMO EVANDO ACUÑA ALCANTARA CONTRALOR INTERNO EN BENITO JUÁREZ	

- Copia simple del oficio núm. DGAJG/JUDCYS/06589/18 de fecha once abril, signado por el Jefe de Unidad de Control de Seguimiento y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...
 Me refiero a su similar ABJ/CGG/SIPDP/0151/2019, donde requiere se dé respuesta al recurso de revisión IP. 0921/2019, presentado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en razón al folio 0403000031619.

Por tanto y siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, me permito enviarle oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/06555/2019 donde el Jefe de Unidad Departamental de Calificación B atendió la petición de mérito. Se anexa copia del citado oficio para los fines que considere pertinentes.
” (Sic)

- Copia simple del oficio núm. DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/06555/2019 de fecha once de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Calificación “B”, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/0151/2019, suscrito por la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, de fecha 10 de abril de 2019, por el cual solicita se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se remita los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que justifiquen el acto, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto le participo, que en esta área a mi cargo, como ya se había informado obran los expedientes CV/OV4170/18 y CV/OV/539/18, incoados al inmueble ubicado en calle Saturnino Herrén 127, colonia San José Insurgentes, en esta Alcaldía, mismos que se encuentran en Juicio y que si bien es cierto, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, notificó la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018, por medio del cual resolvió sobreseer el asunto, también lo es que, en su resolutivo tercero, hace saber a las partes, que en contra de la sentencia que nos ocupa, procede el recurso de apelación, siendo el caso que, al día de la fecha el Tribunal referido no ha notificado a esta Alcaldía su total conclusión.

Así, en términos del artículo 174 de la Ley mencionada, se consideró la prueba de daño, por las razones expuestas, así como se estimó que la hipótesis prevista en los preceptos invocados, tenían como finalidad preservar la certeza jurídica y facultades que la propia Constitución establece, pues de esta manera se asegura que todo juicio y/o procedimiento que privé al ciudadano de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos y que se encuentre en trámite no se obstaculice y se cumpla con una correcta administración de justicia. Solicitando la reserva por un tiempo de tres años.

No es óbice mencionar que, con anterioridad fueron remitidas al área ahora a su cargo copias de las documentales que integran los procedimientos CV/OV/470/18 y CV/OV/539/18.

....” (Sic)

- Copia simple del oficio núm. DDU/2019/0930 de fecha dieciséis de abril signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“...

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/00150/2019 así como al oficio INFODF/DAJ/SP-A/106/2019 mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México remite el Recurso de Revisión RR.IP.0921/2019, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante los oficios DGA/CBG/SIPDP/UDT/876/2019, DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 y DGODSU/0284/2019 a la solicitud de información 0403000031619. Sobre el particular y para que el área a su cargo tenga elementos para atender lo requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, se informa lo siguiente:

La Dirección de Desarrollo Urbano, si bien cuenta en sus archivos con documentación referente a el predio ubicado en Saturnino Herrán No. 127 colonia San José Insurgentes, la información referente al inmueble en comento fue reservada mediante el Acuerdo 007/2019-01 emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez de fecha 29 de enero del año en curso, mismo que se realizó respecto de la solicitud de información 0403000015519, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Unidad Administrativa que detenta los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que originaron la clasificación de información, identificados con los expedientes CV/OV/539/18 y CV/OV/470/2018, mismos que se están sustentando, de conformidad con lo señalado en el oficio DGAJG/DJ/SJ/LCPSP/01297/19 que se anexa al presente para mejor proveer. En esa misma tesitura, en el mencionado acuerdo se manifiesta que mediante el oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/01307/2019 la Dirección General en cita refiere que la divulgación de la información solicitada, referente al inmueble en cuestión, constituye un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, por los 2 procesos administrativos seguidos en forma de juicio que NO HAN CAUSADO EJECUTORIA.

Asimismo, se hace hincapié en que, aunque la clasificación de la información como reservada es referente a otra solicitud de información pública, lo cierto es que las documentales que pretende obtener el promovente corresponden al mismo inmueble del cual se clasificó la información y, por lo tanto, no es posible su entrega hasta que la misma haya sido desclasificada legalmente, hecho que ocurrirá una vez que hayan causado estado las resoluciones que al efecto se hubiesen emitido respecto de los procedimientos administrativos señalados con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción VIII, 171 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud de lo expuesto y fundado, SE RATIFICA la respuesta inicial otorgada mediante el oficio DGODSU/0284/2019

Lo anterior se le hace de su conocimiento para que informe de manera complementaria al recurrente y con copias del acuse de recibido del mismo en el medio señalado para recibir información y, con fundamento en lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley en comento, le solicito se rinda el informe de ley requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión de mérito." (Sic)

- Copia simple del oficio núm. DGAJG/DJ/SJ/LCPSP/01297/19 de fecha veinticuatro de enero, signado por el Director General de Planeación,

Desarrollo y Participación Ciudadana en la Alcaldía Benito Juárez, y dirigido al Director de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...

Por instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y derivado de su oficio DDU/2019/0199, de fecha 23 de enero del 2019, donde tiene a bien solicitarme lo siguiente: "Por medio del presente me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se informe a esta Dirección el estado que guardan los expedientes, así como los antecedentes que opinión en esta unidad administrativa, acerca de los inmuebles que se enlistan a continuación:

1. Emiliano Zapata (Eje 7 Sur) No. 56, Colonia Portales Sur.
2. Saturnino Herrán No. 127, Colonia San José Insurgentes.

Al respecto me permito informar que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección, se encontró que respecto a lo solicitado que el marcado con el numero uno existe una Carpeta de Investigación CI-FBJ-BJ.72/UI 1 C/D/01366/04-2017; con lo que respecta al numeral dos se encontraron dos Procedimientos Administrativos los cuales son los siguientes, CV/OV/539/18 y CV/OV/470/2018, mismos que se están sustentando.

...." (Sic).

- Copia simple del oficio núm. DGPDP/352/2019 de fecha doce de abril, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo Y Participación Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de Información Pública Y Datos Personales, en los siguientes términos:

“...

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 122 apartado A, fracción VI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; Artículo 53 apartado A, numeral 12, fracción II y transitorio trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 40 artículos 20, fracción X, 29 fracción II artículos 31 fracción III, 32, 71, 74, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local, tornando en cuenta las atribuciones conferidas de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas.

En atención Al Recurso de Revisión con número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0149/2019 de fecha diez de abril del 2019, número de expediente RR.IP.0921/2019 que dice;

RR.IP. 0921/2019

"VERD HUGO DEW EYES por derecho propio, señalando como medio para recibir notificaciones la presente cuenta de correo electrónico, por medio del presente se promueve RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud de información 0403000031619. • Para lo anterior, se manifiesta que el acto recurrido es Oficio DGA/CBG/SIPDT/UDT/876/2019 DE LA Unidad Departamental de Transparencia Oficio DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 Administrativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno Oficio DGODSU/0284/2019 de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

Esta respuesta se notificó por el medio señalado por el suscrito, misma cuenta de correo electrónico que se usa en este escrito, el día 15 de febrero del 2019 y también mediante el sistema electrónico Infomex que tiene ese Instituto implementado, quedando registrada la solicitud bajo el folio 0403000031619. La documentación y todas las constancias relativas al trámite de esta solicitud, se encuentran en dicho sistema electrónico en www.infomexdforg.mx las que se ofrecen como prueba en el presente recurso t se solicita sean admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno... [sic]"

Por lo antes transcrito y toda vez que se contrapone el Recurso con el oficio de solicitud y más aún la Ley Registral es clara y precisa por lo que ratifico la respuesta que se entregó en el oficio DGPDP/208/2019 que dice:

Toda vez que la información que solicitan en el folio 0403000031619 se advierte que está relacionada con los procedimientos administrativos CV/OV/470/18 Y CV/OV/539/18 mismos que no han causado ejecutoria, por lo anterior se sometió a Comité de Transparencia la información relacionada con el mismo, por lo que se puede emitir pronunciamiento alguno, ya que se vulnera el debido proceso, dicha información se clasifico como reservada mediante acuerdo 007/2019-01.

...." (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El diez de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.0921/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de dos de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten, medularmente, señalando, que el Sujeto Obligado no correspondía con la información solicitada, ya que en su

respuesta el Sujeto Obligado refería a una solicitud diversa, en este sentido refirió como agravios:

- La negativa a entregar documentos en poder del ente obligado.
- Contra la clasificación de información, así como la indebidamente fundada y motivada prueba de daño.
- Sobre la prueba de daño, por que respecta al riesgo de que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que según el dicho del recurrente es errónea por carecer de la debida motivación y fundamentación.
- Se vulnera el derecho a recibir información pública, ya que según el dicho del recurrente diversos requerimientos de su solicitud de información deberían poder consultarse en el micro sitio de transparencia del Sujeto Obligado.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

La Alcaldía Benito Juárez, presentó las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio núm. ABJ/CGG/SIPDP/0213/2019 de fecha veinticinco de abril signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Acuse de recibo de solicitud a la información pública.
- Copia simple del oficio núm. DGA/CBG/SIPDP/UDT/876/2019 de fecha quince de febrero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. DGAJG/SA/JUDCYS/02627/19 de fecha catorce de febrero, signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGODSU/0284/2019 de fecha trece de febrero, signado por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGPDP/208/2019 de fecha veintiséis de enero, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Acuerdo 007/2019-O1 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha primero de abril, referente a la solicitud de 0403000031619.
- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2019, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGAJG/JUDCYS/06589/18 de fecha once abril, signado por el Jefe de Unidad de Control de Seguimiento y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.

RR.IP. 0921/2019

- Copia simple del oficio núm. DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/06555/2019 de fecha once de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Calificación “B”, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DDU/2019/0930 de fecha dieciséis de abril signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Protección de Datos Personales, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGAJG/DJ/SJ/LCPSPI/01297/19 de fecha veinticuatro de enero, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en la Alcaldía Benito Juárez, y dirigido al Director de Desarrollo Urbano, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGPDP/352/2019 de fecha doce de abril, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo Y Participación Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de Información Pública Y Datos Personales, en los mismos términos que el refiere el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se

consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, incumplió en lo previsto en Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado que el recurrente señala que no le fue proporcionada la información solicitada.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Como marco de referencia, cabe señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, señala al respecto:

“...

Artículo 6. *La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

...

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

II. Obra pública y desarrollo urbano;

...

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
...” (Sic)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, refiere al respecto:

“ ...

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...
...

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

...
...

Artículo 95. Son medidas de seguridad:

...
...

VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.

También podrán ordenar la custodia del folio real del predio, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

...” (Sic)

De igual forma, la Ley Registral de la Ciudad de México, señala:

“ ...

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

...

c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

...

Artículo 92.- La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de custodia:

I. Se publicará dentro del mismo plazo en el Boletín el contenido íntegro de la resolución.

II. En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

Artículo 93.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por Boletín al interesado la procedencia o no de la liberación solicitada, o bien los elementos que se requieran para su solución.

De igual forma, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala:

“ ...

Artículo 122.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

...

III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

....” (Sic)

Del presente análisis normativo, se desprende:

RR.IP. 0921/2019

- Que la Ciudad de México, se compone por 16 demarcaciones territoriales, las cuales se denominan Alcaldías y que tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones entre otras materias en obra pública y desarrollo urbano.
- Que entre otras atribuciones en materia de obra pública y desarrollo urbanos las Alcaldías se encuentran:
 - El supervisar y revocar los permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo tales como procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.
 - El registrar las manifestaciones de obra.
 - Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas.
 - Ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.
 - Que para el desarrollo de estas actividades se cuenta con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

III. Marco normativo

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...
Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...
Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...
Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis

caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

...

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de*

excepción contemplados por esta ley.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La Clasificación es el procedimiento mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Entre las causas para reservar la información se encuentra el supuesto cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

RR.IP. 0921/2019

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de información,
- La clasificación de la información se llevara a cabo en los siguientes momentos:
 - Al recibir una solicitud de información.
 - Cuando una autoridad competente lo determine.
 - O al generar versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada, por lo que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.

IV. Caso Concreto

El recurrente presentó una solicitud de información en once requerimientos de información referente a un inmueble en particular.

En respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación, hizo del conocimiento del particular que la información solicitada contenía información considerada reservada, por lo que de conformidad con el Acuerdo 007/2019-01 dictado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se había confirmado su clasificación, remitiendo copia simple de este acuerdo.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó un recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no correspondía con la información solicitada, ya que en su respuesta el Sujeto Obligado refería a una solicitud diversa, en este sentido refirió como agravios:

- La negativa a entregar documentos en poder del ente obligado.
- Contra la clasificación de información, así como la indebidamente fundada y motivada prueba de daño.
- Sobre la prueba de daño, por que respecta al riesgo de que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que según el dicho del recurrente es errónea por carecer de la debida motivación y fundamentación.
- Se vulnera el derecho a recibir información pública, ya que según el dicho del recurrente diversos requerimientos de su solicitud de información deberían poder consultarse en el micro sitio de transparencia del Sujeto Obligado.

En las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, reiteró su respuesta original, señalando que la información solicitaba se relacionaba con los expediente CV/OV/539/18 y CV/OV/470/18, indicando que los mismos se encuentran en un procedimiento que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria, razón por lo que en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, esta había sido clasificada, siendo confirmado este carácter por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en su Primer Sesión Ordinaria de 2019, el Sujeto Obligado envió copia simple del Acta.

En el caso que nos compete, se observa que el Sujeto Obligado emitió su respuesta por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación,

unidades administrativas que por sus competencias son responsables de conocer de los contenidos de la solicitud de información que nos ocupa.

Respecto de la respuesta emitida por dichas unidades administrativas, se observa que señalaron que la información se había clasificada como reservada por el Comité de Información del Sujeto Obligado mediante el Acuerdo 007/2019-01.

Al respecto la Ley de Transparencia, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, y que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señala que la Clasificación de la información es el procedimiento mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que entre las causas para reservar la información se encuentra el supuesto cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

No obstante lo anterior y del análisis de las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, concretamente del Acuerdo 007/2019-01 y del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, no se observa

el análisis concreto de la solicitud de información que nos ocupa en el presente medio de impugnación.

En este sentido la Ley de Transparencia, establece que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada, por lo que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.

En el presente caso el Sujeto Obligado, señaló que la información de la solicitud de información se encontraba clasificada como reservada sin realizar el análisis pertinente del caso determinado de los requerimientos de información, y se limitó a relacionarlo de manera general.

Es importante señalar que como producto de este tratamiento a la solicitud de información no existe certeza sobre si la naturaleza de los requerimientos de información realizados por el recurrente califican en la causal de reserva evocada por el Sujeto Obligado, por lo que se ordena al mismo a que realice una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, y en caso de que la información sea susceptible de clasificación, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme el carácter reservado de la información solicitada por el particular.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular en el contra la clasificación de información, resulta **FUNDADO**; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto se desprende que la solicitud de acceso a la información no recibió el tratamiento adecuado, por lo tanto no existe certeza sobre la clasificación de la información solicitada.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que realice

una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, y en caso de que la información sea susceptible de reserva, se emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme el carácter reservado de la información solicitada por el particular, de manera fundada

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

RR.IP. 0921/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO